



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Matias Rossi
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

63



BUENOS AIRES, 11 JUL 2012

VISTO el Expediente N° S01:0148609/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto se inició en virtud de la consulta efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por parte de las firmas MOSAIC DE ARGENTINA S.A., MOSAIC I DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. y MOSAIC II DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. en los términos del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

M/ Que los apoderados de la firma MOSAIC DE ARGENTINA S.A., informan con fecha 25 de abril de 2012, que la operación en cuestión es la fusión de sociedades que giran en plaza bajo la denominación de las firmas MOSAIC I DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma]
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

63



MOSAIC II DE ARGENTINA HOLDINGS S.A., con la firma MOSAIC DE ARGENTINA S.A., mediante la absorción por esta última de las DOS (2) primeras.

Que a su vez, las sociedades absorbidas no tienen otro objeto que detentar la participación que les corresponde en el capital social de la firma MOSAIC DE ARGENTINA S.A.

Que los consultantes entienden que la operación descrita está exenta de la notificación obligatoria, atento que la adquisición de empresas en las cuales el comprador ya poseía más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones, se encuentra contemplado como una de las excepciones enumeradas por el Artículo 10, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha entendido que, en aquellos supuestos en los que se involucre a todas las empresas de una fusión que estuvieran bajo un único control, que excluyera la existencia de un poder de decisión autónomo en cabeza de las mismas, no habrá toma de control, sea porque el adquirente ya lo tiene o porque la operación no tiene tal objeto, con lo cual, directamente no quedan encuadradas dentro del Artículo 6° de la Ley N° 25.156, y en consecuencia, no estarán sujetas a la obligación de notificación previa.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta no se encuentra sujeta a la obligación de notificar prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, por no resultar de la misma, una toma de control en los términos establecidos por el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos

11

[Firma]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma]
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



63

relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 935 de fecha 3 de julio de 2012, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con SEIS (6) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 a la operación traída a consulta por las empresas MOSAIC DE ARGENTINA S.A., MOSAIC I DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. y MOSAIC II DE ARGENTINA HOLDINGS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

A/ ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 935 de fecha 3 de julio de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma]
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en SEIS (6) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **63**

[Firma]
Lic. MÁRIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Lra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA RETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



63

Expediente N° S01:0148609/2012 (OPI. 219) RN/MM-LD-GH-PFZ

Opinión Consultiva N° 935

BUENOS AIRES, 03 JUL 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° S01:0148609/2012, caratulado "MOSAIC DE ARGENTINA S.A., MOSAIC I DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. Y MOSAIC II DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. S/CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 219)", del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del artículo 8° del Decreto PEN N° 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156 por parte de las firmas MOSAIC ARGENTINA S.A.; MOSAIC I DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. y MOSAIC II DE ARGENTINA HOLDINGS S.A.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD

1. **MOSAIC ARGENTINA S.A.** (en adelante "MOSAIC ARGENTINA") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que desarrolla una actividad comercial, consistente en la producción e importación de fertilizantes, y cuyas participaciones accionarias las detentan MOSAIC I DE ARGENTINA HOLDINGS S.A., en un 95% y MOSAIC II DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. el restante 5%.
2. **MOSAIC I DE ARGENTINA HOLDINGS S.A. y MOSAIC II DE ARGENTINA HOLDINGS S.A.** (en adelante "MOSAIC I" y "MOSAIC II", respectivamente) estas sociedades, como su nombre lo indica son "holdings", es decir, tenedoras de acciones de MOSAIC ARGENTINA, y no desarrollan actividad comercial alguna, ni detentan participaciones en otras sociedades.
3. A su vez, estas dos sociedades Holding o tenedoras de acciones, citadas precedentemente, son de propiedad de MOS HOLDINGS INC. y GNS II (US) LLC., ambas, debidamente inscriptas en el país como sociedades extranjeras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la ley de sociedades. Ambas detentan en la misma

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Signature]
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



63

proporción acciones en MOSAIC I y en MOSAIC II, a saber MOS HOLDINGS INC., el 95% y GNS II (US) LLC. el 5%.

4. Finalmente, tanto MOS HOLDINGS INC. y GNS II (US) LLC., tienen una única y directa sociedad controlante a THE MOSAIC COMPANY, sociedad de Estados Unidos.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

5. Los apoderados MOSAIC ARGENTINA, informan con fecha 25 de abril de 2012, que la operación en cuestión es la fusión de sociedades que giran en plaza bajo la denominación de MOSAIC I y MOSAIC II, con la sociedad anónima MOSAIC ARGENTINA, mediante la absorción por esta última de las dos primeras. A su vez las sociedades absorbidas no tienen otro objeto que detentar la participación que les corresponde en el capital social de MOSAIC ARGENTINA.

6. Manifiestan las partes, la presente operación debe ser considerada como una reorganización dentro de un grupo societario con una sola finalidad, generar ahorros administrativos, lo que beneficiará al grupo societario.

7. Las consultantes entienden que la operación descrita esta exenta de la notificación obligatoria, atento que la adquisición de empresas en las cuales el comprador ya poseía más del 50% de las acciones, se encuentra contemplado como una de las excepciones enumeradas por el artículo 10 inciso a) de la Ley N° 25.156.

8. En la práctica, en esta operación traída a consulta, las sociedades que poseían el 100% de las acciones de MOSAIC ARGENTINA, en forma indirecta, pasan a detentar la tenencia en forma directa, por lo cual no existe adquisición alguna.

[Handwritten mark]
9. Por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos apuntados por las partes, si bien en la presente opinión traída a consulta, se realiza una fusión y una de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la ley 25.156, no existe concentración económica, es decir, no afecta la competencia dentro del mercado, en este caso, de los fertilizantes.

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

63

10. Finalmente, de acuerdo a las partes notificantes, el único objeto de la fusión traída a consulta, es la simplificación administrativa de la estructura del grupo empresario, logrando de esta forma la dependencia directa de MOSAIC ARGENTINA de sus respectivas accionistas extranjeras MOS HOLDINGS INC. y GNS II (US) LLC, en un 100%, excediendo las previsiones establecidas en el artículo 10 inciso a) de la Ley N° 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

11. El día 25 de abril de 2012, se presentaron ante esta Comisión Nacional los apoderados de MOSAIC ARGENTINA, a fin de requerir la presente opinión consultiva.

12. Con fecha 9 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes que debían presentarse todas las partes involucradas en la presentación, advirtiéndose que hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001.

13. Tras analizar la información presentada, y también con fecha 9 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional requirió a las empresas consultantes que brinden información necesaria a los fines de responder la consulta planteada habiéndose notificado a los presentantes con fecha 9 de mayo de 2012.

14. El día 17 de mayo de 2012, se presenta el apoderado de MOSAIC I y MOSAIC II, acreditando debidamente la personería invocada mediante la copia certificada del poder otorgado a su favor y adhiriendo a los términos de la presentación efectuada por MOSAIC ARGENTINA.

15. También con fecha 17 de mayo de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

16. Tras analizar la información presentada, con fecha 31 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional requirió a las empresas consultantes que brinden información necesaria a los fines de responder la consulta planteada habiéndose notificado a los presentantes en la misma fecha.

17. También con fecha 5 de junio de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

MARIA VICTORIA DIAZ VES
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



18. Tras analizar la información presentada, con fecha 15 de junio de 2012, esta Comisión Nacional requirió a las empresas consultantes que brinden información necesaria a los fines de responder la consulta planteada habiéndose notificado a los presentantes en la misma fecha.
19. Finalmente, con fecha 18 de junio de 2012, efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional comenzando a correr a partir del día hábil posterior, el cómputo del plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCI N° 26/2006.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

20. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
21. El artículo 6° de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican de alguna forma la toma de control -sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos¹.
22. La operación traída a consulta se trata de una fusión de sociedades que giran en plaza bajo la denominación de MOSAIC I y MOSAIC II, con la sociedad anónima MOSAIC ARGENTINA, mediante la absorción por esta última de las dos primeras. A su vez las sociedades absorbidas no tienen otro objeto que detentar la participación que les corresponde en el capital social de MOSAIC ARGENTINA. De esta forma MOSAIC ARGENTINA dependería directamente de sus respectivas accionistas extranjeras MOS HOLDINGS INC. y GNS II (US) LLC, en un 100%. Por su parte, tanto MOS HOLDINGS INC. y GNS II (US) LLC, tienen una única y directa sociedad controlante a THE MOSAIC COMPANY, sociedad de Estados Unidos.
23. Por lo expuesto, es dable tener presente que esta Comisión Nacional ha entendido que, en aquellos supuestos en los que se involucre a todas las empresas de una fusión que estuvieran bajo un único control, que excluyera la existencia de un poder

¹ Ver, entre otras, Opinión Consultiva N° 182.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



63

de decisión autónomo en cabeza de las mismas, no habra toma de control, sea porque el adquirente ya lo tiene o porque la operación no tiene tal objeto, con lo cual, directamente no quedan encuadradas dentro de la artículo 6° de la Ley N° 25.156, y en consecuencia, no estarán sujetas a la obligación de notificación previa².

24. En el caso, traído a consulta, y bajo los términos en que ha sido planteado, no existe una toma de control propiamente dicha ya que las empresas involucradas, ya están bajo un único control, que excluiría la existencia de un poder de decisión autónomo en cabeza de dichas empresas. De manera tal que la presente operación no implica una toma de control a los efectos de la Ley N° 25.156 y en consecuencia, no debe ser notificada, atento que como se dijera se realiza en pos de una simplificación administrativa de la estructura del grupo empresario, resultando finalmente una dependencia directa, de MOSAIC ARGENTINA de sus respectivas accionistas extranjeras MOS HOLDINGS INC. y GNS II (US) LLC, todo lo cual implica una reorganización societaria.

25. Por ello, y conforme al criterio sentado por esta Comisión en diversas Opiniones Consultivas, la operación que origina la presente, se encuentra exenta de la obligación de notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, ya que no implica una toma de control de acuerdo a los términos previstos por la Ley N° 25.156.

V. CONCLUSIÓN

23. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, disponer que la operación traída a consulta no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 por no resultar de la misma, una toma de control en los términos establecidos por el artículo 6° del mismo cuerpo legal.

² Ver Opinión Consultiva N° 6 del 25/11/99.

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



63

24. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

DIEGO PAOLO BOVULO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA